



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2023-00310-00

Se inadmite la presente demanda de pertenencia, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes items:

1.- Toda vez que se dirige la presente acción contra de HERSILIA JIMÉNEZ DE BUITRAGO, quien se encuentra fallecida según consta en el certificado de defunción adosado al proceso, deberá la parte actora adecuar la demanda y dirigirla bajo los lineamientos del artículo 87 del C.G.P., por ende, deberá formularla contra los herederos determinados (si los hubiere), herederos indeterminados, contra el albacea con tenencia de bienes o el administrador de la herencia yacente, si fuere el caso, y contra el cónyuge supérstite.

2.- En caso de tener conocimiento de los herederos determinados deberá aportarse el registro civil de nacimiento de cada uno de estos, de igual forma, acreditarse la situación jurídica del cónyuge, e informarse si se conoce juicio de sucesión y los herederos reconocidos en este, si fuere el caso.

3.- Toda vez que se hace mención a la posesión conjunta con el señor LUIS ABDÓN CASTELLANOS SUÁREZ, deberá integrarse la demanda por activa y adosar los documentos relacionados con su situación y el poder respectivo para su representación o indicarse la razón para no hacerlo.

4.- Según fuere el caso, deberá adosarse un nuevo poder donde se indiquen las personas llamadas a comparecer, pues el documento adjunto está dirigido en contra de una persona fallecida, siendo apropiado enfocarla contra herederos determinados e indeterminados de la causante y demás personas indeterminadas. Además, deberá indicarse el correo electrónico de los poderdantes de donde se remita el poder o realizar presentación personal al mismo, según fuere el caso (Ley 2213 de 2022). De existir herederos determinados de la causante, deberán incluirse a estos en el referido mandato y aportar los documentos respectivos con que se acredite dicho vínculo y demás requisitos previstos en el artículo 82 del C.G.P.

5.- Apórtese copia de las Escrituras Públicas Nos. 1954 del 21 de octubre de 2014 y 29 del 13 de enero de 2015, ambas de la Notaría 27 del Círculo de Bogotá, a fin de clarificar el título de propiedad en el extremo pasivo.

6.- Indíquese el correo electrónico de los testigos indicados como prueba, toda vez que se configura un requisito sine qua non para adelantar los trámites respectivos, el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, expone **que la demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes**, sus representantes y apoderados, **testigos**, peritos y cualquier persona que debe ser citado al proceso, so pena de su inadmisión por dicho aspecto.

NOTIFÍQUESE,



Handwritten signature of Sergio Iván Mesa Macías, a judge, in black ink. The signature is stylized and cursive, written over a horizontal line. Below the signature, the name and title are printed in a bold, sans-serif font.

**SERGIO IVÁN MESA MACÍAS**  
**JUEZ**

*Firma autógrafa mecánica escaneada*  
*Providencia notificada por estado No. 131 del 11-sep-2023*